

Barranquilla, D.E.I y P,

NOTIFICACIÓN POR AVISO

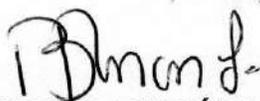
La suscrita Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla hace saber que se ha proferido la Resolución No. 12468 de Diciembre 21 de 2018, *"Por medio de la cual se cancela la licencia de funcionamiento y se ordena el cierre definitivo a la Corporación Educativa Chacón COECH"*

Mediante comunicación escrita de Diciembre 21 de 2018 enviada por ésta Secretaría a través de la empresa de mensajería 472, se citó al representante legal o quien haga sus veces de la mencionada institución en la **Carrera 52 No. 61 -102** o en su defecto la persona autorizada para notificarse del acto administrativo referido.

Debido a la no comparecencia de ningún representante del mencionado establecimiento educativo dentro del término señalado en la norma, se procede a surtir notificación por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, asimismo, se hace entrega de copia íntegra de la citada Resolución, por lo tanto, se entenderá surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo del presente aviso en el lugar de destino.

Se advierte que contra el mismo procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Atentamente,


BIBIANA RINCÓN LUQUE
Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla

Proyectó. Laura Rodríguez – Asesora Externa
Aprobó. Yenisse Álvarez – Jefe de Oficina Inspección, Vigilancia y Control.
Revisó. Francisco Romero – Asesor Jurídico Externo.



RESOLUCIÓN No. **12468** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO A LA CORPORACIÓN EDUCATIVA CHACÓN COECH

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 0208 de Febrero 4 de 2016, Ley 1437 de 2011, Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, demás disposiciones normativas y

CONSIDERANDO

Que la educación es un servicio público y su prestación es un fin esencial del Estado, el cual contempla como núcleo fundamental el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada y la permanencia en el mismo, por tanto, es un deber que genera obligaciones entre los distintos actores del proceso educativo, siendo la Secretaría de Educación la principal determinadora de las medidas pertinentes que garanticen la prestación del servicio atendiendo el interés de la comunidad sobre otras consideraciones de forma que se respalde el desarrollo integral y armónico de los estudiantes, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho. (*Constitución 1991 Artículo 67*).

Que es propósito del Estado, la sociedad y la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo siendo responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su eficiencia; el Estado deberá atender en forma permanente los factores que conduzcan a la calidad y el mejoramiento de la educación. (*Ley 115/ 1994 Artículo 4 reglamentado Decreto 1075/ 2015*).

Que el Decreto 1075 de 2015 en su parte 6 reglamenta la educación para el trabajo y desarrollo humano la cual hace parte del servicio público educativo, responde a los fines de la educación y se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos y/o laborales.

Que una vez expedida la licencia de funcionamiento la institución decide realizar alguna novedad relativa a cambio de sede, apertura de nueva(s) sede(s) en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, se hace necesario que deba solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial; no obstante, la apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial competente. (*Decreto 1075/ 2015 Artículo 2.6.3.6*).

Que le asiste al particular que funde una institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano la obligación de informar sobre la decisión de cierre del establecimiento educativo a la Secretaría de Educación y a la comunidad, de igual manera, deberá realizar la entrega de todos los registros (historias académicas, libros reglamentarios, etc.) que reposen de los estudiantes para efectos de expedir los certificados pertinentes. (*Decreto 1075/ 2015 Parágrafo del artículo 2.6.4.18*).

Que la inspección y vigilancia del servicio público educativo está a cargo de la Secretaría de Educación la cual está orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios de nuestro ordenamiento jurídico. (*Decreto 1075/ 2015 Artículo 2.6.6.6*).

Sobre la Institución Educativa.

Que mediante acto administrativo No. 03683 de Julio 16 de 2015 la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla concedió licencia de funcionamiento a la **Corporación Educativa Chacón COECH** ubicado en la Carrera 52 No. 61 -102 de este Distrito, de naturaleza privada, bajo la dirección del señor Luis Arturo Chacón Fajardo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.549.663.

Que a través de la Resolución No. 04470 de Agosto 21 de 2015 se registró a la institución el



RESOLUCIÓN No. **12468** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO A LA CORPORACIÓN EDUCATIVA CHACÓN COECH

licencia de funcionamiento, por ende, no se encuentra ofertando el servicio educativo, encontrándose inactiva.

Que en virtud de lo descrito, procederá este Despacho a ordenar la cancelación de la licencia de funcionamiento de la Corporación Educativa Chacón COECH teniendo en cuenta las consideraciones enunciadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CANCELAR la licencia de funcionamiento de la **Corporación Educativa Chacón COECH** concedida mediante Resolución No. 03683 de Julio 16 de 2015 emanada de este Despacho y en consecuencia ORDÉNESE el cierre definitivo de la misma, ello con fundamento en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. CANCELAR el registro del programa descrito en la parte motiva de este acto administrativo, ello de acuerdo con las consideraciones analizadas.

ARTÍCULO TERCERO. El descrito establecimiento educativo no podrá expedir certificados de aptitud ocupacional o cualquier otra certificación inherente a su naturaleza; de hacerlo incurrirá en delitos relacionados con la falsedad en documento. *(Ley 599/ 2000 Artículos 286 a 293).*

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada esta Resolución, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla realizará las respectivas actualizaciones en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - SIET. *(Decreto 1075/ 2015 Artículo 2.6.5.3).*

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución al representante legal de la **Corporación Educativa Chacón COECH** ubicada en el Distrito de Barranquilla, o a quien haga sus veces. *(Ley 1437/ 2011 Artículos 67, 68 y 69).*

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso. *(Ley 1437/ 2011 Artículos 76, 77).*

ARTÍCULO SÉPTIMO. Este acto administrativo rige a partir de su ejecutoria y revoca los demás actos administrativos que le sean contrarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla DEI y P, a los

21 DIC 2018


BIBIANA RINCÓN LUQUE

Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla